



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00372-00.

La endosataria en procuración de la accionante ha allegado los soportes de envío de la notificación personal a la dirección física del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) se indicó que el encartado debía comparecer ante los Estrados Judiciales de forma virtual, a fin de ponerse al tanto del mandamiento de pago, sin tomar en cuenta que **le incumbe al extremo implorante proporcionar de una vez al accionado copia de las piezas procesales de rigor**, en aras de que el mencionado ciudadano tenga pleno conocimiento de los alcances y contenido del expediente impetrado en su contra, a fin de que, **de manera directa**, ejerza la contradicción, a partir del día siguiente al recibimiento de los conducentes soportes (art. 291 del C.G.P., acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, particularmente en punto a la provisión de los elementos documentales pertinentes, lo que evitará que el ejecutado deba desarrollar actividades adicionales). Lo anterior, entendiéndose que la defensa deberá proponerse **a través del correo electrónico del competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**, siendo que esa dependencia es la única autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, entre ellos los pronunciamientos en torno a las pretensiones; y, b) jamás se remitieron, como tampoco se entregaron, los soportes procedimentales a que había lugar.

Ante ese panorama, **se requiere** a la incoante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas** y despliegue nuevamente la publicitación personal. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE OCTUBRE DE 2021.
SECRETARIO.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac4931dad30a8231e29cd85a4432180b650f4393d08b34be9b3861
42ca3c1266**

Documento generado en 06/10/2021 04:11:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**